

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 "
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 "
Idem para los que no lo son.	0'25 "

Núm. 2568.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 Julio.)

Num. 149.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Seccion 3.ª.—Orden público.—Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la guardia Ci-

vil y de Orden público y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias en averiguacion del paradero del Soldado desertor Andrés Pons Suñé, cuyas señas personales se expresan á continuacion; y caso de ser habido lo capturarán y pondrán con las seguridades convenientes

á disposicion de la Autoridad Superior militar de este Distrito.

Palma 24 Julio de 1883.

El Gobernador,
José Lois é Ibarra.

Señas personales.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, color triguëno, nariz regular, barba id., edad 20 años.

Num. 150.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 2.ª-Sanidad.-Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 19.ª (del 7 de Mayo al 13 del mismo) y al término municipal de la ciudad

PALMA.

Num de habitantes 59.166.

Núm de hectáreas 18.625-66

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LO FALLECIDOS.						ENFERMEDADES INFECCIOSAS.										OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.				MUERTE VIOLENTA								
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
30	11	6	1	3	2	7	8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	9	1	1	1	1	8	1	1	1

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
28	11	16	27	1	0	1

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos 28
de defunciones 30 Diferencia en más ó en ménos. 2

Palma 15 Mayo de 1883.—El Gobernador, José Lois é Ibarra.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

CONTADURIA
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JULIO.
DEL AÑO ECONOMICO DE 1883 A 1884.

Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTÍCULOS.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
CAPITULO I.				
<i>Administracion provincial.</i>				
	Gastos de representacion del Señor Presidente de la Diputacion . . .	416'66		
	Indemnizacion para la Comision provincial . . .	833'33		
1.º	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial. . .	1.851'16	5.709'22	
	Id. de la Contaduría de id. . .	525'00		
	Material de la Secretaria de id. . .	178'08		
	Id. de la Contaduría de id. . .	83'33		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales . . .	248'75		
	Material de id. . .	20'83		
	Personal de la Seccion de cuentas . . .	250'00		
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales . . .	93'75		
	Material de estas Comisiones. . .	210'00		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes. . .	750'00		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales . . .	248'33		
CAPITULO II.				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas. . .	416'66	841'65	
2.º	Id. de bagajes . . .	8'33		
3.º	Id. de elecciones de diputados provinciales. . .	"		
4.º	Id. de calamidades públicas . . .	416'66		
CAPITULO III.				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno . . .	"		
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales . . .	"		
CAPITULO IV.				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia . . .	29'16	268'74	
2.º	Pensiones concedidas legalmente . . .	239'58		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en. . .	"		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion . . .	"		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. . .	"		

CAPITULO V.				
<i>Instruccion pública.</i>				
1.º	Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo . . .	735'41		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza . . .	2.476'85	5.308'09	
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros . . .	687'75		
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras . . .	"		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza . . .	408'33		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes . . .	906'00		
6.º	Biblioteca provincial . . .	93'75		
7.º	Museo provincial . . .	"		
CAPITULO VI.				
<i>Beneficencia.</i>				
1.º	Junta provincial del ramo. . .	458'33	27.988'58	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. . .	6.598'00		
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia. . .	9.336'00		
4.º	Id. id. id. de las Casas Expositas. . .	11.596'25		
CAPITULO VII.				
<i>Correccion pública.</i>				
1.º	Gastos de cárceles . . .	"		
2.º	Id. de Establecimientos penales. . .	"		
CAPITULO VIII.				
<i>Imprevistos.</i>				
ÚNICO	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . .	687'50	687'50	40.803'78
SECCION SEGUNDA				
GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPITULO I.				
<i>Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</i>				
ÚNICO	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública. . .	"	"	"
CAPITULO II.				
<i>Carreteras.</i>				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. . .	"		
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno . . .	"		
CAPITULO III.				
<i>Obras diversas.</i>				
ÚNICO	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos . . .	2.500'00	2.500'00	
CAPITULO IV.				
<i>Otros gastos.</i>				
ÚNICO	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . .	2.470'27	2.470'27	4.970'27
SECCION TERCERA.				
GASTOS ADICIONALES.				
CAPITULO ÚNICO.				
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Diciembre de 187, procedentes del presupuesto anterior. . .	"		
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. . .	"		
Total general. . .				45.774'05
En Palma á 1.º de Julio de 1883.—El Contador de fondos provinciales—Lino Pinillos.—V.º B.º.—El Vice-Presidente de la C. P.—Guasp.				

Núm. 152.

DELEGACION DE HACIENDA

de la Provincia de las Baleares.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY.

DON ALFONSO XII, Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los contribuyentes cuyos débitos se hagan efectivos por medio de la adjudicacion de fincas al Estado, podrán retraerlas dentro del término de un año, contando desde el día siguiente al de la adjudicacion.

Art. 2.º El mismo derecho podrán ejercitar los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho ya efectivos por el medio indicado, verificándolo dentro del término de un año, á contar desde la promulgacion de esta ley.

Art. 3.º El derecho especial para ejercitar este retracto es transmisible á los herederos ó causa-habientes de los interesados; pero ni unos ni otros podrán hacerlo valer contra los terceros compradores que hubieran adquirido las fincas en subasta pública con las formalidades prescritas en la ley é instrucciones de Hacienda.

Art. 4.º En el caso del art. 1.º, el retracto que se concede implica la obligacion de pagar el principal, todas las costas de ejecucion y el interés de 6 por 100, por demora, á contar desde la fecha en que debió pagarse cada uno de los trimestres del débito, hasta el día en que la Hacienda, por virtud de la adjudicacion de la finca, entrara en su posesion.

Art. 5.º Los comprendidos en el caso segundo pagarán tambien el principal, las costas de ejecucion y un año de interés de demora al 6 por 100 sea cual fuere el tiempo transcurrido desde que dejó de pagarse la contribucion.

Art. 6.º El pago de las fincas que se retraigan con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º se hará en la forma siguiente: el importe total de las costas de ejecucion y la anualidad del 6 por 100 de intereses de demora, con la mitad del débito principal, en el acto de retraer las fincas; y la otra mitad del débito al cumplir el año de haber entrado en posesion.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda, Justo Pelayo Cuesta.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas que pueda interesar.

Palma 24 de Julio de 1883 —El Delegado de Hacienda, Bonifacio Soriano.

Num. 153.

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES E IMPUESTOS de la Provincia de las Baleares.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia que á continuacion se expresan, se servirán remitir á esta oficina dentro de 3.º dia las certificaciones del 20 p.º de las rentas de propios correspondientes al 4.º trimestre de 1882-83, reclamados en mi orden circular de 13 de Junio último publicada en el Boletin oficial núm. 255º del mismo mes, esperando del celo de dichos Alcaldes que no darán lugar á nuevos recuerdos.

Palma 23 de Julio de 1883.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Gaspar Viyao.

Pueblos que se citan.

Andraitx, Artá, Bugar, Buñola, Binisalem, Calviá, Deyá, Establimets, Escorca, Felanitx, Inca, Llummayor, Marratxi, Montuiri, Muro, Mercadal, La Puebla, S. Juan, Sta. Margarita, Santañy, Sansellas, Soller, Son Servera.

Núm. 154.

AYUNTAMIENTO DE DEYÁ.

Terminado el padron del impuesto equivalente á los de la sal de este pueblo y año económico actual, queda espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á los efectos de reclamacion á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Deyá 23 de Julio de 1883.—El Alcalde, Miguel Ripoll.—P. A. del A.—José Ripoll, Secretario.

Num. 155.

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA.

El padron del impuesto equivalente á los de la sal á que estan sujetos los contribuyentes por territorial de este distrito municipal, correspondiente al actual año económico de 1883 á 1884, formado por este Ayuntamiento arregladamente á los artículos 8.º y 9.º del reglamento estará espuesto al público á efectos de reclamacion en la Secretaria de esta corporacion por término de ocho dias á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Escorca 23 Julio de 1883.—El Alcalde, Martin Mir.—P. A. del A.—Guillermo Mir, Secretario sustituto.

Núm. 156.

AYUNTAMIENTO

DE LLUMMAYOR.

En conformidad á lo acordado por este Ayuntamiento en sesion de 8 de los corrientes, el Sr. Arquitecto de esta provincia ha reformado la alineacion de la calle de San Miguel de esta villa, cuyos planos estarán de manifiesto á efectos de reclamacion, en la

Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de veinte dias á contar del en que se inserte en el Boletin Oficial de la Provincia.

Llummayor 23 de Julio de 1883.—El Alcalde, Pedro A. Mataró.

Núm. 157.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARGARITA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa correspondiente al año económico de 1883 á 84 estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de cuatro dias á efectos de reclamacion.

Santa Margarita 23 de Julio de 1883.—El Alcalde, Miguel Monjo.—P. A. del A., Bartolomé Grimalt, Secretario.

Núm. 158.

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivos y ganaderia de este distrito municipal con sus recargos legales, correspondiente al actual año económico de 1883 á 1884, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamacion, por espacio de cuatro dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que posteriormente se presenten.—Sansellas 23 de Julio de 1883.—El Alcalde, Miguel Aleñar.—P. A. del A. y J. P., Martin Aleñar, Secretario.

Núm. 159.

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY.

El repartimiento del impuesto equivalente á los de la sal respectivo al corriente año de 1883 á 84, queda espuesto al público á efectos de reclamacion por espacio de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento contaderos desde el en que tenga efecto la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial.

Santañy 23 Julio de 1883.—El Alcalde, Bernardo Vidal.—P. A. del A., Antonio Escalas, Secretario.

Num. 160.

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA.

El repartimiento de consumos de esta villa respectivo al actual año económico de 1883 á 84, permanecerá espuesto de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de agravio por término de ocho dias y horas de ocho á doce de la mañana, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Lloseta 23 de Julio de 1883.—El Alcalde, Bartolomé Bennaser.—P. A. del A. y J. R. Juan Alcover, Secretario.

Num. 161.

D. José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por el presente edicto se ponen á pública subasta por término de ocho dias las ropas y alhajas embargadas á Francisca Gelabert y Ramis á consecuencia de la causa criminal instruida contra la misma sobre hurto y son como siguen. Una botonadura compuesta de catorce botones justipreciada en treinta y cinco pesetas, cuatro botones en cinco pesetas, una sortija en cinco pesetas, un relicario en nueve pesetas, una crucecita en una peseta veinte y cinco céntimos, todo de oro

Un paraguá de seda justipreciado en seis pesetas, un pañuelo de lana en ocho pesetas, un reflajo de puleton nuevo en ocho pesetas cincuenta céntimos, unas faldas de lista cinco pesetas, un lienzo para camisas en cinco pesetas, y seis manguitos para cocinera en cincuenta céntimos de peseta.

Dichos efectos se venden para con su producto hacer efectivas las costas de dicha causa quedando señalado para su remate el día nueve de Agosto próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, con sujecion á las condiciones siguientes.

1.º Que los licitadores deberán consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de los efectos á que quieran hacer postura, devolviéndose, excepto la que corresponda al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantia del cumplimiento de su obligacion y en su caso como parte del precio de la venta.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

3.º Y que serán de cargo del rematante los gastos de subasta y remate.

Palma veinte y uno Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—José de Sandoval.—Por mandado de su S.S., Guillermo Vidal.

Núm. 162.

D. José Alcover y Maspons, Juez municipal Letrado encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se saca de nuevo á pública subasta por término de ocho dias una galera en buen estado, con todo lo á ella correspondiente justipreciada en quinientas pesetas y un caballo pelo rubio, de unos cuatro años de edad y guarniciones avaluadas en milycien pesetas, que fué embargado á D. Juan Palou en los autos ejecutivos se siguen en este Juzgado á instancia de D. Marcos Salom para hacerle pago de dos mil pesetas y costas, quedando señalado para su remate el ocho de Agosto proximo entrante á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores, quienes para optar al remate deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado la decima parte de dicho justiprecio que les será devuelto luego despues de verificado aquel quedando en garantia del

4
cumplimiento de su obligación la del que lo haya obtenido y será también de su cuenta el abono de los gastos del mismo remate.

Palma veinte y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—José Alcover.—Ante mi, Pedro Gazá.

Núm. 163.

Don Cristino Piñeyro Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente se hace saber á Don Juan Marques Bennasar, que en los autos ejecutivos, ahora via de apremio sigue D. Bernardo Marqués Ferrá contra D.^a Catalina Maria Bennasar Vila, á cuyos autos han venido á tomar parte Bartolomé y Rosa Marques Bennasar, se ha dictado la siguiente.—Providencia del Sr. Piñeyro.—Inca

once Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Vistos los presentes autos y.—Considerando que pendiente la via de apremio que deriva de la ejecución que se dirigió contra D.^a Catalina Maria Bennasar del otorgamiento de la oportuna escritura de cancelación y finiquito decretada por providencia de nueve Abril de mil ochocientos ochenta y uno, primero, y de trece Junio del mismo año, despues, cuyo otorgamiento no pudo tener lugar por falta de exhibición al notario que debía autorizar aquella, de dos escrituras de cancelación parcial, á fin de utilizar los datos oportunos que facilitasen la inscripción en el Registro, y para lo cual se citaron previamente por edictos insertándose en el Boletín oficial de la Provincia y Gaceta de Madrid, al ausente Juan Marques Bennasar que debía intervenir en dicho otorgamiento por haberse completado su personalidad con la mancipación legal además de los otros interesados.—Considerando que el otorgamiento pendiente de dicha escritura es el objetivo real, hoy por hoy en estos autos y que las demás cuestiones que en los mismos han venido inmiscuyéndose, no son llamadas á resolver por no haberse formalizado su debate con arreglo á la tramitación establecida por la ley.—Proveyendo á lo solicitado en lo principal y segundo otrosí del escrito de día nueve del actual, del procurador Payeras, se señala nuevamente para el otorgamiento de la escritura de que se trata el primero de Agosto próximo á las diez de su mañana ante el notario de esta villa D. Gaspar Rintord: llámese también de nuevo á D. Juan Marques Bennasar por edictos que se publicarán en el Boletín oficial de la Provincia y sitios de costumbre de este Juzgado, para que en dicho día y hora se presente en el despacho del referido notario al fin indicado, bajo apercibimiento de que no compareciendo por sí ó por persona que legitimamente le represente queda desde ahora autorizado el alguacil de servicio para otorgar y firmar por el Marques Bennasar, D. Juan, el espresado instrumento público; y espídanse los oportunos despachos para la citación y comparecencia de los demás interesados al objeto acordado, con prevención D.^a Catalina Maria Bennasar, concurra al acto con los datos y documentos cuya falta de presentación al susodicho notario, dificultaron aquel otorgamiento, y acompañada de su marido provistos ambos de sus respectivas cédulas personales, notificándose por último este proveído al mencionado notario, y se declara además no haber lugar á resolver cosa alguna respecto de lo que se interesa en el primer otrosí del insinuado escrito fecha nueve del actual. Así lo resolvió mandó y firma el Sr. Juez: doy fé.—Cristino Piñeyro.—Ante mi, Juan Ribas.

Y en cumplimiento de lo acordado para que sirva de llamamiento en forma á dicho D. Juan Marques, hoy día mayor de edad, espido la presente en Inca á catorce Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Cristino Piñeyro.—Ante mi, Juan Ribas.

Núm. 164.

D. Bruno Estarás y Lladó, Abogado Juez municipal suplente, encargado del Juzgado del distrito de la Lonja, de la ciudad de Palma capital de las Baleares.

Hago saber á D. Antonio Pascual y Nicolau, que estaba domiciliado en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora; que con esta fecha se han presentado unas papeletas por D. Jaime Ignacio Perelló como apoderado de Don Fernando Arcas y Estrades representante de la sociedad de Seguros contra incendios «La Balear» al objeto de que sea condenado dicho Pascual á pagarle la cantidad de veinte y ocho pesetas setenta y cinco céntimos que le está adeudando segun los recibos que ha presentado, y en su virtud, he acordado la citación del mismo en la forma que dispone el artículo setecientos veinte y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, para que comparezca el día treinta del actual á las doce de su mañana en el local que ocupa este Juzgado en el edificio de San Antonio de Viana, debiendo comparecer provisto de su cédula personal, prueba de que intente valerse y bajo apercibimiento caso de incomparecencia que seguirá el juicio en su rebeldía.

Palma diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Bruno Estarás.—Por su mandado, Pedro de A. Borrás.

Núm. 165

D. Juan Verger y Vidal Juez Municipal de la Villa de Santañy Partido judicial de Manacor.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días una pieza de tierra seco de estension de una cuarterada ó lo que sea, equivalente á setenta y una areas tres céntiareas y ciento diez y ocho milésimas, situada en este término municipal y pago denominado Son Paulo, que linda al Norte con tierra de Andres Rada, al Sur con las de Don Marcos Escalas, al Este con las de Onofre Bonet Rita y al Oeste con las de D. Mateo Bonet y Barceló, valorada en mil pesetas.

Pertenece la descrita finca á los herederos de Antonio Pons y Burguera y se vende á instancia de D.^a Catalina Vidal y Covas para con su producto

cubrirse de la cantidad que contra aquellos acredita por capital, intereses y costas; quedando señalado para su remate el día quince del próximo mes de Agosto á las ocho horas de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás que se ocasionen teniendo antes que depositar el 10 p^o de su valor.

Santañy veinte y tres de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan Verger.

Núm. 166

D. Pedro Pallicer y Julia Juez municipal de la villa de Mercadal de Menorca.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario municipal y suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia al público para que los aspirantes que desean obtenerla presenten en la Secretaria de este Juzgado municipal sus solicitudes documentadas segun lo prevenido en el art. 13 de dicha ley provisional del poder judicial, dentro el término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mercadal 16 Julio de 1883.—El Sr. Juez municipal, Pedro Pallicer.

Núm. 167

REAL ACADEMIA.

de Ciencias Morales y Politicas.

PROGRAMA

PARA LOS CONCURSOS ORDINARIOS DE 1884 Y 1885 QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS.

Concurso para el año 1884.

TEMA PRIMERO,

La carestía de subsistencias: sus causas: sus efectos: medios de evitarla y de promover la baratura en el comercio de los artículos de primera necesidad.

TEMA SEGUNDO

De la proporción entre la gravedad de las penas y la de los delitos, ¿Será posible conseguirla señalando la ley todos los grados de los delitos y de las penas correspondientes? No siendo esto posible, ¿se conseguirá mejor ampliando las facultades de los tribunales de justicia para señalamiento de penas? Ventajas é inconvenientes de uno y otro sistema.

Concurso para el año 1885.

TEMA PRIMERO.

Concepto económico y jurídico de

las huelgas de los obreros: examen de sus causas: medios de precaverlas ó de atajarlas: derecho del Estado para reprimirlas.

TEMA SEGUNDO.

Funestas concurrencias sociales, políticas y económicas que resultan de la ausencia de los propietarios de los campos ó pueblos en que radican sus fincas. Remedios que segun las diversas regiones de España podrían ponerse á estos males cesando la causa que los produce.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.^o Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero y docientos ejemplares de la edición académica de la obra.

2.^o La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.^o La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar *accésit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.^o Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 1.^o de Octubre del año á que corresponda.

5.^o Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se hayan presentado al concurso aunque no obtuvieren premio ni *accésit*.

6.^o Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresión de su residencia.

7.^o Adjudicado el premio ó *accésit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.^o A los autores que no llenen las condiciones expresadas; que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten al anónimo.

9.^o Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 26 de Junio de 1883.—Por acuerdo de la Academia, Fernando Alvarez, Secretario.